

AMPLIACION No. 1 A LA SUSPENSIÓN N° 3 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 073 DE 2025, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA PUBLICA DEL MUNICIPIO DE SOACHA, EPUXUA E.I.C.E. Y HUGO FERNANDO MARROQUÍN ESCOBAR

Entre los suscritos: **JAIR ANTONIO VARGAS CAMARGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.712.416 de Bogotá D.C., en calidad de GERENTE, nombrado mediante Decreto No. 016 y Acta de Posesión 006 del 3 febrero de 2025, en uso de sus facultades y funciones, quien obra en representación de La Empresa Pública del Municipio de Soacha, EPUXUA E.I.C.E. con NIT 901.511.522-4, quien en adelante se denominará, **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **HUGO FERNANDO MARROQUÍN ESCOBAR**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.577.468 de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente **AMPLIACION No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 3** al Contrato de Interventoría No. 073 de 2025, el cual se registrará por los postulados del manual de contratación y las normas de Derecho Civil que lo rigen, previas las siguientes consideraciones:

1. Que, EPUXUA E.I.C.E celebró el Contrato Interadministrativo No 3279-2024 con el municipio de Soacha, cuyo objeto consiste en la GERENCIA INTEGRAL PARA EL DESARROLLO, ESTRUCTURACIÓN, FORMULACIÓN Y VIABILIZACIÓN DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS DEL PLAN DE DESARROLLO DE SOACHA 2024-2027 *EL DESARROLLO ES EL PLAN.
2. Que, para dar cumplimiento al objeto contractual, EPUXUA E.I.C.E. adelantó el proceso de selección No. OC-005-2025, cuyo resultado fue la celebración del Contrato de Consultoría No. 070 de 2025, suscrito el cuatro (4) de marzo de 2025 con la Unión Temporal Plaza P&C, cuyo objeto es la "Elaboración de estudios y diseños para la construcción de la Plaza de Mercado del Municipio de Soacha - Cundinamarca, en el marco del Contrato Interadministrativo No. 3279 de 2024 suscrito entre la Alcaldía de Soacha y la Empresa Pública de Soacha - EPUXUA E.I.C E." Con un plazo de ejecución de seis (6) meses, con fecha de inicio el diez (10) de abril de 2025, y se estableció como fecha de finalización el nueve (9) de octubre de 2025.
3. Que, en aras de garantizar el seguimiento técnico y especializado del Contrato de consultoría No 070-2025, EPUXUA E.I.C.E. adelantó el proceso de Contratación Directa No. CD-066-2025, cuyo resultado fue la celebración del Contrato de interventoría No. 073 de 2025, suscrito el siete (7) de abril de 2025 con Hugo Fernando Marroquín Escobar, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.577.468, cuyo objeto es la "Interventoría integral para la elaboración de estudios y diseños pal la construcción de la Plaza de Mercado del Municipio de Soacha - Cundinamarca, en el marco del Contrato Interadministrativo No. 3279 de 2024" suscrito entre la Alcaldia de Soacha y EPUXUA E.I.C.E.", con un plazo de ejecución de seis (6) meses y un valor de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$28.000.000) M/CTE.
4. Que, durante el desarrollo del contrato se han presentado las siguientes modificaciones:
 - Que el día veintiséis (26) de septiembre de 2025 se suscribió la Prórroga No. 1, mediante la cual se amplió el
 - Que el día 12 de noviembre de 2025, se realizó la suspensión No 1 del contrato por un término de 23 días estableciendo como fecha de reinicio el 5 de diciembre de 2025.
 - Que el día cinco (05) de diciembre de 2025 se suscribió la prórroga a la Suspensión No. 1 por un término de catorce (14) días, estableciendo como fecha de reinicio el dieciocho (18) de diciembre de 2025.
 - Que el día dieciocho (18) de diciembre se reinició el Contrato de Interventoría No. 073 de 2025 a partir del dieciocho (18) diciembre de 2025. En consecuencia, la nueva fecha de terminación del contrato será el veintinueve (29) de diciembre de 2025.
 - Que el día veintiocho (28) de diciembre se realizó la suspensión No. 2 con fecha de reinicio para el 31 de diciembre de 2025.
 - Que el día 31 de diciembre de 2025, la supervisión del contrato solicito el Reinicio No. 2 y la Prorroga No 2 por el término de un (01) mes, es decir, a partir del 1 de enero de 2026 hasta el 30 de enero de 2026.
 - Que el día 30 de enero de 2026 las partes suscribieron Suspensión No. 3 por un término de (01) MES, estableciendo como fecha de reinicio el día 1 de marzo de 2026.





EPUXUA E.I.C.E

SOACHA



2

5. Que, el 23 del mes de febrero de 2026, la interventoría HUGO FERNANDO MARROQUÍN mediante oficio HFM_INT – 029- 2025 realizó solicitud de ampliación a la suspensión No. 3 del Contrato Derivado No. 073-2025, por un término de UN (01) MES, basado en la siguiente justificación:

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

"Como Interventoría del Contrato de Consultoría No. 070-2025, se realizó la revisión a la solicitud de Ampliación a Suspensión No.3 del Contrato presentado por el Consultor, por un periodo de UN (01) MES y se estudiaron los antecedentes, justificaciones y evidencias presentadas, lo cual se concluye lo siguiente:

- Que teniendo en cuenta las nuevas solicitudes de trámites adicionales por parte de la Consultoría a la Curaduría Urbana No.2 para dar aprobación a la Licencia de Construcción, tales como el trámite de Actualización de registro para el predio consignado en la Escritura No. 3082 del 9 de julio de 1965 de la notaría 7 de Bogotá (Zona Parqueo Calle 15), el cual podría tomar UN (01) MES a partir de la radicación de la solicitud, y que esta condiciona la aprobación de la licencia, esta Interventoría considera necesaria la Ampliación a la Suspensión No.3 del Contrato, toda vez que aún no se ha concluido el trámite de obtención de Licencia de Construcción.

De acuerdo a lo concluido por esta Interventoría, nos permitimos dar AVAL a la solicitud de Ampliación de Suspensión No.3 al Contrato de Consultoría por un periodo de UN (01) mes presentado por la consultoría mediante el oficio UTPPC-2602-23701, con el fin de que se garantice el cumplimiento del objeto contractual de la referencia, teniendo en cuenta que las situaciones expuestas por el Contratista de Consultoría son válidas y que efectivamente, estas alteran la normalidad del desarrollo de las actividades dentro del plazo contractual, por lo que se hace necesaria dicha Ampliación a la Suspensión con el fin de dar cumplimiento al objeto del contrato."

En tal sentido, teniendo en cuenta lo manifestado, el Contrato de Interventoría No. 073 de 2025 suscrito entre HUGO FERNANDO MARROQUÍN y la EMPRESA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SOACHA EPUXUA E.I.C.E, cuyo objeto es el de: "INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLAZA DE MERCADO DEL MUNICIPIO DE SOACHA - CUNDINAMARCA EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 3279-2024, SUSCRITO ENTRE LA ALCALDÍA DE SOACHA Y EPUXUA AVANZA E.I.C.E., derivado del contrato INTERADMINISTRATIVO 3279-2024, requiere de una ampliación a la suspensión No. 3 del contrato por un término de UN (1) MES, de acuerdo con los argumentos expuestos anteriormente.

EPUXUA E.I.C.E. como supervisor procederá a solicitar la ampliación a la suspensión No. 3, frente a la solicitud realizada por la interventoría HUGO FERNANDO MARROQUÍN Contrato Derivado N° 073 de 2025 la cual fue sometida al comité de contratación N° 136 realizado el día 23 de febrero de 2026 de la Empresa Pública, de Soacha, mediante el cual fue aceptado y dejando las siguientes observaciones:

"(...) OBSERVACIONES DEL COMITÉ:

FABIÁN ANDRÉS CUESTA CANTOR: "la principal justificación de la ampliación a la suspensión No. 3 del contrato de interventoría, es que el contrato de consultoría requiere el acompañamiento de la misma, teniendo en cuenta que es nuestra firma especializada contratada para tal fin, por lo cual se solicita también la ampliación a la suspensión No. 3 igualmente por un (1) mes, contados a partir del 01 de marzo de 2026, hasta el 31 de marzo de 2026 (...)."

NORMATIVIDAD LEGAL VIGENTE

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 83 y subsiguientes de la Ley 1474 de 2011 que cita:

"ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión de este lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el





EPUXUA E.I.C.E

SOACHA



3

contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor".

Por último, ponemos a consideración de la Entidad, la posibilidad de ampliar la suspensión No. 3 el Contrato de Interventoría por UN (1) MES, es decir, a partir del 01 de marzo de 2026, hasta el 31 de marzo de 2026.

SOLICITUD DE SUSPENSIÓN

En calidad de Supervisor del Contrato Derivado de Interventoría No. 073 de 2025, suscrito entre EPUXUA E.I.C.E., y HUGO FERNANDO MARROQUÍN me permito solicitar la ampliación a la Suspensión No. 3 del contrato en mención, conforme a lo expuesto anteriormente.

JUSTIFICACIÓN FINANCIERA

Por otra parte, en lo que respecta a la justificación financiera, el contrato de interventoría 073-2025 se encuentra con un avance financiero del 90% que corresponde a:

Valor total inicial del contrato: \$ 28.000.000,00

Valor ejecutado: \$ 27.722.800,00

ACTAS	VALORES
Acta 1	\$8,400,000
Acta 2	\$16,800,000
VALOR TOTAL PAGADO A LA FECHA	\$25,200,000

El estado actual del contrato 073-2025 en cuanto respecto del porcentaje de ejecución y avance es:

VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$28,000,000	100%
VALOR EJECUTADO A LA FECHA	\$27,722,800	99,01%
VALOR POR EJECUTAR	\$ 277,20	0,99%

6. Que, como lo dispone la Sala de consulta y servicio civil:

El acuerdo sobre la suspensión temporal de la ejecución de los contratos debe resultar siempre provechoso para los intereses públicos. Por fuerza de la definición y de la finalidad que encierra la suspensión de la ejecución del contrato, es requisito sine qua non la presencia de una causa válida y suficiente que justifique su uso. De lo contrario, podría constituir simple y llanamente una mampara que oculte el incumplimiento injustificado del contrato o un mecanismo para prorrogar indebidamente el plazo. Aun cuando la ley no regula actualmente la suspensión del contrato estatal, la jurisprudencia ha reconocido que puede producirse por razones de fuerza mayor y caso fortuito, o en procura de la satisfacción del interés público y de la continuidad normal en la ejecución de lo contratado.

7. Que, la presente ampliación a la suspensión está en concordancia con lo estipulado con el Numeral 59 del Manual de contratación. "Los contratos celebrados por EPUXUA E.I.C.E. pueden ser modificados atendiendo los principios de libertad contractual y autonomía de la voluntad de las partes. Toda modificación deberá realizarse durante el plazo de ejecución del respectivo contrato y contar con la justificación y recomendación de la dependencia encargada. Las modificaciones a los contratos deberán cumplir con las mismas formalidades del acuerdo inicial. El contratista deberá ampliar o modificar las garantías exigidas en la forma establecida en la correspondiente modificación, suspensión, adición, o prórrogas".

8. Que, las partes acuerdas que la suspensión del contrato no genera gastos de administración adicionales por lucro cesante a cargo de EPUXUA, por cuanto no se modifica las condiciones financieras del contrato y no generan ningún sobre costo o ajuste de precio.



En mérito de lo antes expuesto, las partes convienen en suscribir la presente **AMPLIACIÓN NO. 1 A LA SUSPENSIÓN NO. 3** al Contrato de Interventoría No. 073 de 2025, la cual se registrá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA – AMPLIACION A LA SUSPENSIÓN: Las partes acuerdan suscribir la presente ampliación No. 1 a la suspensión No. 3 al Contrato de Interventoría No. 073 de 2025, por un término de (01) mes estableciendo como fecha de reinicio el 31 de marzo de 2026.

PARÁGRAFO: En el caso de que los hechos que suscitaron la suspensión cesaran, la entidad de común acuerdo con el contratista podrá reiniciar el contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA – GARANTIAS: El contratista deberá allegar dentro del día hábil siguiente al reinicio de las presente AMPLIACION No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 3, la ampliación de las garantías solicitadas por la entidad

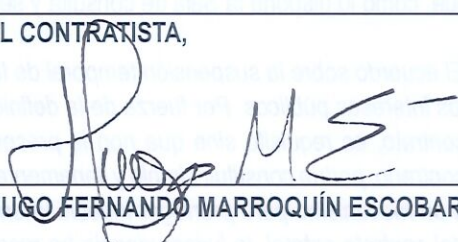
CLAUSULA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente Ampliación No. 1 a la suspensión No. 3 del Contrato de Interventoría No. 073 de 2025, requiere para su perfeccionamiento de la aprobación de las partes.

CLÁUSULA CUARTA: ANEXOS DE LA SUSPENSIÓN. Hacen parte integral los siguientes documentos: **A.** Solicitud y justificación de la necesidad de suspender el Contrato de Interventoría No. 073 de 2025.

CLÁUSULA QUINTA: FIRMA Y PUBLICACIÓN DE LA AMPLIACION A LA SUSPENSIÓN: Las partes aceptan de común acuerdo suscribir la ampliación No. 1 a la Suspensión No. 3 de manera física, por lo que es necesario plasmar las firmas de las partes y que su publicación se de a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP II.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS Continúan vigentes todas las cláusulas y estipulaciones del contrato, no modificadas por el presente acuerdo.

Dado en Soacha, Cundinamarca, a los veintisiete (27) días del mes de febrero de 2026.

EL CONTRATANTE,  JAIR ANTONIO VARGAS CAMARGO	EL CONTRATISTA,  HUGO FERNANDO MARROQUÍN ESCOBAR
---	--

Proyectó: Leonela Bello Morera – Abogada Contratista de EPUXUA E.I.C.E.
Revisó: Juan Sebastián Obando Cuesta – Secretario General de EPUXUA E.I.C.E.



Fecha Solicitud:	26/ 02 / 2026	CPS / Contrato No.	073 DE 2025
Contratista:	HUGO FERNANDO MARROQUÍN		
Objeto:	INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLAZA DE MERCADO DEL MUNICIPIO DE SOACHA - CUNDINAMARCA EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 3279-2024, SUSCRITO ENTRE LA ALCALDÍA DE SOACHA Y EPUXUA AVANZA E.I.C.E.”		
Plazo inicial de ejecución:	SEIS (6) MESES		
Fecha de Terminación Inicial:	09 DE OCTUBRE DE 2025		
Prorroga No. 1:	UN (01) MES Y QUINCE (15) DIAS		
Suspensión No. 1	TRECE (13) DÍAS		
Ampliación a la Suspensión No. 1	CATORCE (14) DÍAS		
Suspensión No. 2	TRES (3) DÍAS		
Prórroga No. 2	UN (1) MES		
Suspensión No. 3	UN (1) MES		
Fecha de Terminación Final:	28 DE FEBRERO DE 2026		
Valor inicial del contrato:	VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$28.000.000 M/CTE, IVA e impuestos incluidos)		
Justificación Legal			
En concordancia con lo estipulado con el Numeral 47 del Manual de contratación de la Empresa Pública de Soacha EPUXUA EICE:			
Los contratos celebrados por EPUXUA E.I.C.E. pueden ser modificados atendiendo los principios de libertad contractual y autonomía de la voluntad de las partes. Toda modificación deberá realizarse durante el plazo de ejecución del respectivo contrato y contar con la justificación y recomendación de la dependencia encargada. Las modificaciones a los contratos deberán cumplir con las mismas formalidades del acuerdo inicial.			
En consecuencia, resulta ajustado a derecho la modificación al contrato, en tanto se cumplan las mismas formalidades del negocio jurídico original, para el caso en concreto se requerirá la aceptación del Contratista y consignar el acuerdo por escrito.			
ANTECEDENTES			
Que el Contrato de Interventoría No. 073 de 2025 suscrito entre HUGO FERNANDO MARROQUÍN y LA EMPRESA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SOACHA EPUXUA E.I.C.E, cuyo objeto es el de: “INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLAZA DE MERCADO DEL MUNICIPIO DE SOACHA - CUNDINAMARCA EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 3279-2024, SUSCRITO ENTRE LA ALCALDÍA DE SOACHA Y EPUXUA AVANZA E.I.C.E”- derivado del Contrato Interadministrativo No. 3279 de 2024, requiere de una suspensión por segunda vez al contrato por un término de TRES (3) DÍAS, de acuerdo con los siguientes argumentos:			
1. Que entre EPUXUA E.I.C.E. y la Secretaría de Infraestructura, Valoración y Servicios Públicos del Municipio de Soacha, suscribieron el Contrato Interadministrativo No. 3279 de 2024 cuyo objeto es "GERENCIA INTEGRAL PARA EL DESARROLLO, ESTRUCTURACIÓN, FORMULACIÓN Y VIABILIZACIÓN DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS DEL PLAN DE DESARROLLO DE SOACHA 2024-2027 "EL DESARROLLO ES EL PLAN" por valor de TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.477.500.000 M/CTE.).			
2. En desarrollo del Contrato Interadministrativo anteriormente citado, EPUXUA E.I.C.E, gestionó el Contrato Derivado para la correcta ejecución del objeto contractual, suscribiendo el Contrato de Interventoría No. 073 de 2025 con HUGO FERNANDO MARROQUÍN, cuyo objeto es la “INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLAZA DE MERCADO DEL MUNICIPIO DE SOACHA - CUNDINAMARCA EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 3279-2024, SUSCRITO ENTRE LA ALCALDÍA DE SOACHA Y EPUXUA AVANZA E.I.C.E”, con firma de acta de inicio del 10 de abril de 2025 vigente inicialmente hasta el 09 de octubre de 2025, y se prorrogó por primera vez por un término de UN (1) MES y QUINCE (15) DÍAS,			

- contados a partir del 10 de octubre de 2025 hasta el 24 de noviembre de 2025, y ahora requiere una suspensión de VEINTITRÉS (23) DÍAS, contados a partir del 11 de noviembre de 2025 hasta el 04 de diciembre de 2025.
3. Es de precisar que el Contrato de Interventoría No. 073 de 2025, hace el seguimiento y vigilancia al Contrato de Consultoría No. 070 de 2025 suscrito entre EPUXUA EICE. y la UNIÓN TEMPORAL PLAZA P&C cuyo objeto es la “ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLAZA DE MERCADO DEL MUNICIPIO DE SOACHA – CUNDINAMARCA EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 3279-2024, SUSCRITO ENTRE LA ALCALDIA DE SOACHA Y EPUXUA AVANZA E.I.C.E.”, contrato que tuvo firma de acta de inicio el día 10 de abril de 2025 hasta el 9 de octubre de 2025, el cual se prorrogó por primera vez por un término de UN (01) MES Y QUINCE (15) DÍAS. Las actividades de consultoría se han ejecutado conforme a las necesidades y al compromiso contractual, reportando a la fecha un avance del proyecto del 87.35% de ejecución física y 55% de ejecución financiera.
 4. En vista de lo anterior, el consultor UNIÓN TEMPORAL PLAZA P&C quien tiene a cargo la consultoría de la plaza de mercado con el Contrato de Consultoría N° 070 de 2025 de objeto “ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLAZA DE MERCADO DEL MUNICIPIO DE SOACHA – CUNDINAMARCA EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 3279-2024, SUSCRITO ENTRE LA ALCALDIA DE SOACHA Y EPUXUA AVANZA E.I.C.E.” y quien, mediante el oficio radicado UTPPC – 2510- 23003 y con asunto: SOLICITUD DE SUSPENSIÓN AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 070 de 2025, solicitó la suspensión del Contrato No. 070 de 2025 por un término de VEINTITRÉS (23) DÍAS, del cual la Interventoría aprobó el mismo plazo, por medio de oficio HFM_INT – 016- 2025 con asunto AVAL A SOLICITUD DE SUSPENSIÓN CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 070 de 2025 Y SOLICITUD SUSPENSIÓN CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 073 de 2025.
 5. El día 5 de diciembre de 2025 mediante modificación de ampliación a la suspensión No. 01 del Contrato Derivado No. 073 de 2025, se prorrogó el suscrito contrato, por el término de CATORCE (14) DÍAS.
 6. Que el día 18 de diciembre se dio reinicio del Contrato Derivado No. 070 de 2025, con fecha de terminación del 29 de diciembre de 2025.
 7. Que el día 29 de diciembre de 2025, se solicita modificación de una segunda suspensión del Contrato Derivado No. 070 de 2025, por hasta un término de TRES (3) DÍAS.
 8. Que el 29 del mes de diciembre de 2025 la interventoría HUGO FERNANDO MARROQUÍN mediante oficio HFM_INT – 020- 2025 realizó solicitud de prorroga No. 2 del Contrato Derivado No. 073-2025, por un término de UN (01) MES contados a partir del 01 de enero de 2026 hasta el 31 de enero de 2026.
 9. Que el 27 del mes de enero de 2026, la interventoría HUGO FERNANDO MARROQUÍN mediante oficio HFM_INT – 022- 2025 realizó solicitud de suspensión No. 3 del Contrato Derivado No. 073-2025, por un término de UN (01) MES.
 10. Que el 23 del mes de febrero de 2026, la interventoría HUGO FERNANDO MARROQUÍN mediante oficio HFM_INT – 029- 2025 realizó solicitud de ampliación a la suspensión No. 3 del Contrato Derivado No. 073-2025, por un término de UN (01) MES, basado en la siguiente justificación.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

“Como Interventoría del Contrato de Consultoría No. 070-2025, se realizó la revisión a la solicitud de Ampliación a Suspensión No.3 del Contrato presentado por el Consultor, por un periodo de UN (01) MES y se estudiaron los antecedentes, justificaciones y evidencias presentadas, lo cual se concluye lo siguiente:

- Que teniendo en cuenta las nuevas solicitudes de trámites adicionales por parte de la Consultoría a la Curaduría Urbana No.2 para dar aprobación a la Licencia de Construcción, tales como el trámite de Actualización de registro para el predio consignado en la Escritura No. 3082 del 9 de julio de 1965 de la notaría 7 de Bogotá (Zona Parqueo Calle 15), el cual podría tomar UN (01) MES a partir

de la radicación de la solicitud, y que esta condiciona la aprobación de la licencia, esta Interventoría considera necesaria la Ampliación a la Suspensión No.3 del Contrato, toda vez que aún no se ha concluido el trámite de obtención de Licencia de Construcción.

De acuerdo a lo concluido por esta Interventoría, nos permitimos dar AVAL a la solicitud de Ampliación de Suspensión No.3 al Contrato de Consultoría por un periodo de UN (01) mes presentado por la consultoría mediante el oficio UTPPC-2602-23701, con el fin de que se garantice el cumplimiento del objeto contractual de la referencia, teniendo en cuenta que las situaciones expuestas por el Contratista de Consultoría son válidas y que efectivamente, estas alteran la normalidad del desarrollo de las actividades dentro del plazo contractual, por lo que se hace necesaria dicha Ampliación a la Suspensión con el fin de dar cumplimiento al objeto del contrato."

1. En tal sentido, teniendo en cuenta lo manifestado, el Contrato de Interventoría No. 073 de 20225 suscrito entre HUGO FERNANDO MARROQUÍN y la EMPRESA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SOACHA EPUXUA E.I.C.E., cuyo objeto es el de: "INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLAZA DE MERCADO DEL MUNICIPIO DE SOACHA - CUNDINAMARCA EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 3279-2024, SUSCRITO ENTRE LA ALCALDÍA DE SOACHA Y EPUXUA AVANZA E.I.C.E.", derivado del contrato INTERADMINISTRATIVO 3279-2024, requiere de una ampliación a la suspensión No. 3 del contrato por un término de UN (1) MES, de acuerdo con los argumentos expuestos anteriormente.
2. EPUXUA E.I.C.E. como supervisor procederá a solicitar la ampliación a la suspensión No. 3, frente a la solicitud realizada por la interventoría HUGO FERNANDO MARROQUÍN Contrato Derivado N° 073 de 2025 la cual fue sometida al comité de contratación N° 136 realizado el día 23 de febrero de 2026 de la Empresa Pública, de Soacha, mediante el cual fue aceptado y dejando las siguientes observaciones:

"(...)OBSERVACIONES DEL COMITÉ:

FABIÁN ANDRÉS CUESTA CANTOR: "La principal justificación de la ampliación a la suspensión No. 3 del contrato de interventoría, es que el contrato de consultoría requiere el acompañamiento de la misma, teniendo en cuenta que es nuestra firma especializada contratada para tal fin, por lo cual se solicita también la ampliación a la suspensión No. 3 igualmente por un (1) mes, contados a partir del 01 de marzo de 2026, hasta el 31 de marzo de 2026 (...)."

NORMATIVIDAD LEGAL VIGENTE

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 83 y subsiguientes de la Ley 1474 de 2011 que cita:

"ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión de este lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor".

Por último, ponemos a consideración de la Entidad, la posibilidad de ampliar la suspensión No. 3 el Contrato de Interventoría por UN (1) MES, es decir, a partir del 01 de marzo de 2026, hasta el 31 de marzo de 2026.

SOLICITUD DE SUSPENSIÓN

En calidad de Supervisor del Contrato Derivado de Interventoría No. 073 de 2025, suscrito entre EPUXUA E.I.C.E., y HUGO FERNANDO MARROQUÍN me permito solicitar la ampliación a la Suspensión No. 3 del contrato en mención, conforme a lo expuesto anteriormente.

JUSTIFICACIÓN FINANCIERA

Por otra parte, en lo que respecta a la justificación financiera, el contrato de interventoría 073-2025 se encuentra con un avance financiero del 90% que corresponde a

Valor total inicial del contrato \$ 28.000.000,00

Valor ejecutado: \$ 27.722.800,00

ACTAS	VALORES
Acta 1	\$ 8.400.000,00
Acta 2	\$16.800.000,00
VALOR TOTAL PAGADO A LA FECHA	\$25.200.000,00

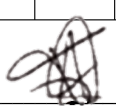
El estado actual del contrato 015-2022 en cuanto respecto del porcentaje de ejecución y avance es:

Valor inicial del contrato	\$ 28.000.000,00	100%
Valor ejecutado a la fecha	\$ 27.722.800,00	99.01 %
Valor por ejecutar	\$ 277.200,00	0.99%

MODIFICACIÓN

marque con x según corresponda

ADICION:	SI		X	NO		
PRORROGA	SI		X	NO		TIEMPO:
SUSPENSION	SI	X		NO		TIEMPO:
AMPLIACIÓN A LA SUSPENSIÓN	SI	X		NO	3	TIEMPO: UN(1) MES


FIRMA SUPERVISOR TÉCNICO
NOMBRE: ING FABIÁN ANDRÉS CUESTA CANTOR
CARGO: DIRECTOR DE EJECUCION DE PROYECTOS

Proyectó: Laura Alejandra Rincón Garzón / Contratista Dirección de Ejecución de Proyectos
Reviso: Eisenhower Barbosa García – Profesional Jurídico Especializado